



COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

CIRCULAR CNV/DIF N° 001/2010

PARA AUDITORES EXTERNOS INSCRIPTOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

De acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución CNV N° 823/04** de fecha 29 de noviembre de 2004, se recuerda a los auditores inscriptos en la Comisión Nacional de Valores, lo establecido en los siguientes artículos:

- **“Artículo 16: Información sobre hechos relevantes y plazo.** Los auditores inscriptos en el Registro deben remitir información sobre todo hecho relevante positivo o negativo que ocurra respecto de sí mismo o de sus actividades, debiendo ser comunicado en el plazo de 3 días de producido el hecho o desde que se tenga conocimiento del mismo...”
- **“Artículo: 17 Enunciación de hechos relevantes.** A más de lo que fuere aplicable según lo dispuesto en la **Res. CNV N° 763/04** de fecha 12 de marzo de 2004 (**Título VII Capítulo IV**), los auditores inscriptos en el registro deben informar sobre:...”
- **“Artículo 18: Rotación de Auditores.** Los auditores inscriptos en el Registro no podrán prestar servicios a una misma entidad fiscalizada por la CNV para la realización de auditoria de estados financieros por un período superior a 3 (tres) ejercicios consecutivos, pudiendo ser contratados nuevamente luego de transcurridos 2 (dos) ejercicios.”
- **“Artículo 19: Aplicabilidad.** El plazo mencionado en el Artículo anterior será aplicado a partir de la fecha de inscripción en el Registro para los auditores que se inscriban durante la vigencia de esta resolución, la aplicación de esta disposición se implementará a partir del ejercicio 2007; no computándose la aplicación de ésta disposición para los ejercicios 2004, 2005, 2006.”

En cuanto a los artículos 18 y 19 de la Resolución 823/04, cabe recordar que la aplicación de los mismos debe ser considerada para la prestación del Servicio de Auditoría Externa de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2010.

Por otro lado, recordamos que los contratos de prestación de Servicios de Auditoría para el ejercicio 2010, deben contemplar lo establecido en el artículo 22 **“Contenido mínimo de los contratos”**, en todos sus incisos.

A los Auditores Externos inscriptos en calidad de personas físicas, se les recuerda lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 1243/09, a los efectos de su respectiva adecuación.

A los efectos de mayor aclaración sírvanse contactar con el Departamento de Inspección y Fiscalización de la CNV.

Asunción, 17 de febrero de 2010.

**Departamento de Inspección y Fiscalización
Comisión Nacional de Valores**

Observación: Favor acusar recibo vía e-mail.